



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JUNIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA,
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI – 969-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos del Departamento de Registro del Contribuyente, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-005-002-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Sadrach Zeledón Rocha**, alcalde; **Linda Belén Márquez García**, gerente municipal; **Elbia Francisca Mairena Ortiz**, directora de administración tributaria y **Hazel Guadalupe Reyes Espinoza**, jefe del Departamento de Registro al Contribuyente, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento del marco normativo que regula los procesos que realiza el Departamento de Registro del Contribuyente de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; **B)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistema de administración y de control interno implementado; **C)** Comprobar si los procesos realizados por el Departamento de Registro del Contribuyente, están adecuadamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El cumplimiento del marco normativo que reguló los procesos del Departamento de Registro del Contribuyente de la Alcaldía de Matagalpa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio. **2)** La estructura y funcionamiento de los sistema de administración y de control interno implementado en los proceso del Departamento de Registro del Contribuyente durante el período sujeto a revisión, fue satisfactorio. **3)** Los procesos realizados por el Departamento de Registro del Contribuyente, fueron adecuadamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **4)** Los procesos del Departamento de Registro del Contribuyente, cumplieron en todos los aspectos significativos con la autoridades aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República,



para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-005-002-2021**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa**, derivado de la revisión a los procesos del Departamento de Registro del Contribuyente, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Sadrach Zeledón Rocha**, alcalde; **Linda Belén Márquez García**, gerente municipal; **Elbia Francisca Mairena Ortiz**, directora de administración tributaria y **Hazel Guadalupe Reyes Espinoza**, jefe del Departamento de Registro al Contribuyente, todos de la municipalidad auditada.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa**, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López